

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo del artículo 2º de la Constitución Política de Colombia que consagra la responsabilidad del Estado y de las autoridades de la República de "**Proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares**", empieza, en cuanto a la seguridad humana, incluso desde la Constitución de 1886, con la creación de la Defensa Civil Colombiana a través del Decreto 3398 de 1965 y con la misma Cruz Roja Regional y el Cuerpo de Bomberos, que ya en 1971 elaboraban para los Juegos Panamericanos sus respectivos planes de contingencia para un Cali de 910.000 habitantes; también con las múltiples recomendaciones desde 1976 de la Oficina de Coordinación de Naciones Unidas para el Socorro en casos de Desastre, en ese momento con la mayor autoridad técnica y en buena parte base y antesala de la normatividad existente.

En enero de 1.979, después de varios empeños y voces de preocupación por el incipiente tema, en ese momento, de los desastres, el Congreso expidió la Ley 09 de 1.979, que establece un sistema de atención, originado más bien por las preocupaciones de orden sanitario y médico pero que dispuso en el título VIII la creación de los Comités de Emergencia como organismos destinados a la atención y prevención de las emergencias, siendo evaluada rápidamente esta normatividad con el terremoto del Charco (Nariño) del 12 de diciembre del mismo año, con características de Tsunami en la costas de los departamentos de Nariño y Cauca, que dejó en una miseria absoluta los pobladores, en su mayoría pescadores de las citadas regiones.

Otros eventos han seguido a esa ola de juicio y dolor a innumerables colombianos, generalmente los más desprotegidos, como el sismo de Popayán del 31 de marzo de 1.983, los insucesos del Palacio de Justicia en noviembre de 1.985, el deshielo del Nevado del Ruiz del 13 de noviembre de 1.985, el sismo de Armenia el 25 de enero de 1.999 y otros a nivel local sin precedentes, salvo la explosión del 7 de Agosto de 1.956, como el sismo del 15 de noviembre de 2004, con epicentro en el Municipio de Pizarro (Choco), con muy graves consecuencias para las edificaciones de Cali, y el incendio de las bodegas de Almacenar el último 22 de mayo del 2005, con pérdidas materiales en ambos que alcanzaron miles de millones de pesos.

Reconocemos la importancia del desarrollo normativo local y nacional con nuevas normas como la Ley 42 de 1988 que deroga la Ley 09 de 1.979 y el Decreto 919 de

1.989, que organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres creado por la Ley 42 de 1988 y el Plan General para la Atención de Emergencias de Cali, elaborado y publicado con auspicio del Fondo -FES de Emergencia Ciudadana- en 1.989 y constituido en el primer Plan entre las ciudades colombianas, por su alcance, asimilación inmediata a la normatividad y aplicación operativa de su Plan en todas las áreas; recibiendo importantes reconocimientos a nivel nacional por la ONAD (Oficina Nacional de la Presidencia para la Atención de Desastres) en el mismo año de 1.989, y actualizado con el documento "Plan para la Mitigación de Riesgos" adelantado en 1996 por el Municipio de Cali en convenio con el Observatorio Sismológico del Suroccidente Colombiano -OSSO.

Hoy, como ciudadano y con la investidura de Concejal de los caleños, quiero unirme al sentimiento de preocupación de mis conciudadanos, al de muchas personas con amor y desvelo por estos temas, y a cada uno de los voluntarios que en las diferentes entidades de socorro sueñan con una ciudad más segura, más previsiva, más eficaz en el trabajo de disminuir nuestra vulnerabilidad, más humana y solidaria, con liderazgo, más vanguardista en la protección y defensa de los intereses colectivos. Me uno también, a la preocupada expresión de muchos líderes cívicos y gremiales que con su ejemplo y servicio a la ciudad de Cali, a lo largo de muchos años, han impulsado múltiples campañas para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, en especial a uno de sus más autorizados, reconocidos y dedicados servidores el doctor ODE FAROUK KATTAN KATTAN cuando expresa en el periódico "El País" del domingo 5 de Junio en la columna "OPINION DE NUESTROS LECTORES", con relación al gigantesco incendio del 22 de Mayo: *"Investigación exhaustiva en Colombia es aquella en la cual la Comunidad queda exhausta de pedir resultado sin que ellos se produzcan. Esto no puede ocurrir con el incendio que tuvo lugar en la zona industrial de Cali a mediados del mes.*

La cuantía de los daños causados por el fuego y sus efectos colaterales es alta, y significa un gran perjuicio dinerario para las empresas afectadas, así los seguros lo cubran, claro, según las pólizas.

Además, los efectos del incendio paralizan a las Empresas y a sus clientes por un tiempo. La reconstrucción de la infraestructura dañada y la recuperación de la operatividad interrumpida son complejas, y deben superar el desánimo que un siniestro induce en quienes lo sufren.

Pero lo más grave es la sensación que ha quedado en el sentido de que la prevención de los esquemas de seguridad industrial y los organismos de respuesta no estuvieron a la altura del reto de una zona industrial que se ha ido desarrollando. Y esto no puede quedar así. La Ciudad ha quedado marcada como 'Sub standard' en el manejo de siniestros industriales y comerciales, y esto tiene influencia en los costos de los seguros y en la calificación de la zona en el comparativo de condiciones para comprometer dineros en ella.

A Dios gracias no hubo víctimas humanas fatales. Pero hubo víctimas sociales, por así llamarlas: empleos en vilo; deterioro de imagen; sensación de incapacidad. La discusión pública que debe haber sobre este episodio no debe tener como finalidad recriminaciones, aunque debe empezar por identificar falencias y 'falentes'. Lo que debemos hacer es revisar y reestructurar nuestras costumbres de seguridad industrial y comercial, así como los organismos de respuesta.

Esto es parte de una responsable carta de presentación en el mapa de inversiones y comercio en el mundo. “

Retomando un concepto condensado en el Plan General para la Atención de Emergencias y corroborado con los últimos eventos registrados en Cali y sectores aledaños que dice: “Como en ninguna otra región del país, en el suroccidente confluyen una serie de condiciones las cuales hacen de esta la zona más propensa a fenómenos de origen geológico además de otros eventos”, concepto este totalmente confirmado por los muchos hechos que sobre materia sísmica y otros eventos han envuelto nuestra ciudad de casi 2.400.000 habitantes.

Lo cierto es que el camino a la seguridad integral compromete la acción decidida del Gobierno Local y su Concejo Municipal, con medidas claras y eficaces, apoyo de entidades y comunidades para identificar y manejar los riesgos del entorno, para la planificación urbana y la construcción de sus planes de contingencia.

Cali ha trabajado por su seguridad pero sus últimos eventos exigen una mayor acción, permanente y decidida que garantice una colindancia con los estándares mínimos de las normas internacionales para garantizar la integridad de las personas y sus bienes.

FUNDAMENTACION JURÍDICA

MARCO CONSTITUCIONAL

ARTICULO 2° . SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Artículo 313.- Corresponde a los concejos:

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al concejo.

MARCO LEGAL

ARTICULO 32, párrafo 2º de la Ley 136 de 1994 “aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o a los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley “.

Artículos 1 y 2 de la Ley 322 de 1996, la Ley 400 de 1997 y Decreto Reglamentario No 033 de 1998.

Pretendemos con esta autorización, soportada en las disposiciones citadas, la Ley 400 de 1997 y el Decreto Reglamentario 033 de 1998, la expedición de una **Guía Técnica de Seguridad Humana** que busque preservar la integridad de los ocupantes en las edificaciones, sus estructuras mismas y todo su compendio preventivo y de atención en respuesta a nuestra aumentada vulnerabilidad, que presentamos a consideración del Honorable Concejo Municipal en el presente proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE A EXPEDIR UNA GUIA TÉCNICA MUNICIPAL DE SEGURIDAD HUMANA"**.

Con todo respeto y consideración,

LUIS MARIO CUERVO VILLAFANE
Concejal de Santiago de Cali

Santiago de Cali, 10 de Junio de 2005

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE A EXPEDIR UNA GUÍA TÉCNICA MUNICIPAL DE SEGURIDAD HUMANA”

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 311 y 313 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 1 y 2 de la Ley 322 de 1996 y el artículo 32, en su parágrafo 2 de la Ley 136 de 1994.

ACUERDA:

Artículo 1º. Autorízase al señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, por el término de un año, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo para que expida una guía técnica de seguridad humana para el municipio de Santiago de Cali.

Artículo 2º. La Guía de Seguridad Humana tendrá como objetivo establecer unas condiciones o requisitos mínimos de seguridad, que garanticen la integridad y la vida de los habitantes del municipio, en el desarrollo ordinario y normal de sus actividades.

Artículo 3º. La Guía de Seguridad Humana se enmarcará en los siguientes aspectos:

- Establecer la clasificación de tipos de construcción de acuerdo al uso o destinación.
- Establecer la clasificación de las ocupaciones y riesgos de los contenidos.

Artículo 4º. Teniendo en cuenta los aspectos señalados en el artículo anterior, la Guía de Seguridad Humana procederá a establecer:

a) Condiciones de diseño y construcción específicos que garanticen la integridad y vida de sus ocupantes, teniendo en cuenta como mínimo lo siguiente:

- Los Medios de egreso.
- Aspectos de la protección contra incendios.
- Los Equipos de servicio de edificios y de protección contra incendios.
- Acabados interiores, contenido mobiliario.
- Estructuras especiales y edificios de gran altura.
- Ocupaciones para almacenamientos.
- Ocupaciones educativas.
- Ocupaciones industriales.
- Ocupaciones mercantiles.
- Ocupación de oficinas.
- Ocupaciones de reclusión.
- Ocupaciones deportivas y recreativas.
- Hoteles moteles y dormitorios.
- Albergues pensiones u hospedajes.
- Edificios multifamiliares.
- Viviendas unifamiliares y bifamiliares.
- Ocupaciones para reuniones.
- Ocupaciones de salud o incapacidad.
- Tablas de resumen por ocupaciones.

b) Los requisitos y condiciones en cuanto a uso, capacidad y ajuste estructural a los cuales deberán ajustarse las edificaciones públicas y privadas existentes y los espacios abiertos que de manera permanente o eventual tengan una concurrencia masiva de personas.

Parágrafo: El Alcalde podrá presentar una propuesta al Concejo Municipal con el fin de establecer los incentivos tributarios a que haya lugar para dar cumplimiento al Literal b), de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 400 de 1997.

Artículo 5º. La Guía de Seguridad humana deberá ajustarse a los dictados y preceptos de la ley 400 de 1997 y el Decreto Reglamentario 033 de 1998.

Artículo 6º. Seguimiento y verificación. La reglamentación que se realice en la guía de seguridad humana, establecerá un mecanismo de verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en ella.

Artículo 7º. Implementación: La guía de seguridad humana establecerá un plazo dentro del cual se deberá dar cumplimiento a los requerimientos realizados, el cual no podrá exceder de 6 meses.

Artículo 8º. Vigencia: Este acuerdo rige a partir de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

LUIS MARIO CUERVO VILLAFANE
Concejal de Santiago de Cali